



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 877

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2020 SENADO – 199 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2019 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia.*

Bogotá, D. C, 8 de septiembre de 2020

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO

PRESIDENTE

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado – 199 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 247 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia.

### SÍNTESIS DEL PROYECTO

El proyecto de ley está conformado por seis (6) artículos descritos a continuación:

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 1º	Consagra el objeto del Proyecto que consiste en prorrogar por diez años la Ley 1448 de 2011 y sus correspondientes decretos reglamentarios.
Artículo 2º	Prorroga la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el 10 de junio del año 2031.

Artículo 3º	Prorroga la vigencia del Decreto Ley 4633 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
Artículo 4º	Prorroga la vigencia del Decreto Ley 4634 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.
Artículo 5º	Prorroga la vigencia del Decreto Ley 4635 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación Integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Artículo 6º	Consagra la vigencia de esta ley.

### TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional.

**Autor:** Representante a la Cámara *John Jairo Hoyos*.

### COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 fui designado ponente único, para segundo debate, del proyecto de ley de la referencia.

### COMENTARIOS DEL PONENTE

En el año 2011 se expidió la Ley 1448 de 2011 con el objetivo de iniciar con una serie de herramientas de justicia transicional que permitieran iniciar la construcción de una paz estable y duradera, partiendo del reconocimiento de la existencia de un conflicto armado de carácter no internacional, pasando por la necesidad de reparar en forma integral a las víctimas de la violencia, así como habilitando a través de disposiciones constitucionales la posibilidad de una

salida dialogada a un conflicto de más de cincuenta años.

Todas estas medidas concluyeron en el año 2016 con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y Duradera, cuya implementación y consolidación se dará en un término de tres gobiernos, tal y como se estableció en el Acto Legislativo 02 de 2017:

*Artículo 1°. En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.*

*Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.*

*Artículo 2°. El presente Acto Legislativo deroga el artículo 4 del Acto Legislativo número 01 de 2016 y rige a partir de su promulgación hasta la finalización de los **tres períodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final.** (Énfasis adicionado).*

Esta implementación del Acuerdo Final de Paz, tiene como eje central la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia y a un año del término de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, aún no culmina este proceso de reparación, razón por la cual se hace necesaria una prórroga de su vigencia tal como lo estableciera la Corte Constitucional en Sentencia C- 588 de 2019 en la que planteó:

*En atención a que la Ley 1448 de 2011 por expresa disposición del Congreso y el Gobierno nacional se ha integrado al proceso de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, la regla que prevé su pérdida de vigencia se opone a las normas que con vocación temporalmente extendida han remitido a dicha ley. Además, los actos legislativos que desarrollan e implementan el Acuerdo Final, reenvían a dicha legislación como elemento fundamental para el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas, de modo que el término de vigencia establecido en el artículo bajo examen desconoce el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2017 que estableció como política de Estado el Acuerdo Final. En esa dirección, la sentencia C-630 de 2017 dispuso que los contenidos del Acuerdo Final constituyen referentes de desarrollo y validez de las normas de implementación y, en consecuencia,*

*los derechos de las víctimas imponen a los órganos y autoridades del Estado su cumplimiento de buena fe, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados para ello, en el marco de lo convenido, bajo el principio de progresividad.*

De acuerdo con esto, a través de este proyecto de ley que se pone en consideración del Congreso de la República se prorroga por el término de diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, es decir que estará vigente hasta el 10 de junio del año 2031 y los correspondientes decretos étnicos cuya vigencia inició en diciembre de 2011 estarán vigentes hasta diciembre de 2031.

Sea además la oportunidad de establecer el estado actual de reparación a las víctimas del conflicto en Colombia que da cuenta de las siguientes cifras:

- En el Registro único de víctimas hay inscritas un total de nueve millones cuarenta y un mil trescientas tres –9.041.303– *Personas reconocidas como víctimas e incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), identificadas de manera única ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos*<sup>1</sup>.
- De estas siete millones trescientas mil quinientas treinta y siete –7.300.537– cumplen con los requisitos para acceder a las medidas de reparación, las demás personas que corresponden a un millón setecientos cuarenta mil setecientos cuarenta y seis –1.740.766–, se trata de personas fallecidas o víctimas de desaparición forzada.
- En lo relativo a los hechos victimizantes la Unidad De Víctimas reporta la siguiente clasificación:



Fuente: Red Nacional de Información con corte a 31 de julio de 2020.

Ahora bien, en lo relativo a los recursos asignados a la Política de Atención a víctimas del Conflicto se reporta lo siguiente:

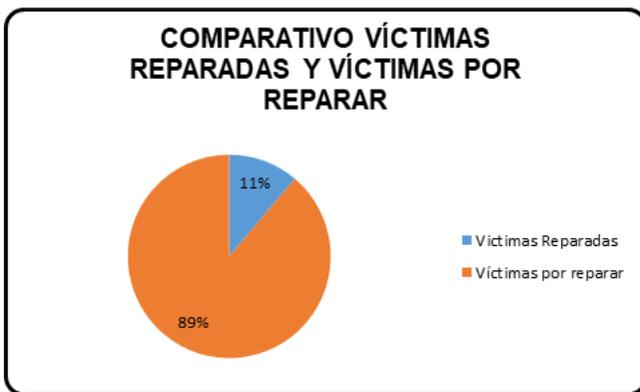
<sup>1</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>



Fuente: Contraloría General de la República-2019.

En este orden de ideas para justificar la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ley 1448 de 2011 es necesario determinar cuál es el porcentaje actual de reparación a las víctimas:

Víctimas Reparadas	986.961
Víctimas por reparar	7.829.743



Fuente: Elaboración Propia.

Ahora bien, en lo relativo a la restitución de tierras directamente relacionada con el Punto 1 del Acuerdo Final de Paz, las cifras dan cuenta de lo siguiente:

Según las estadísticas de la Unidad de Restitución de Tierras (URT), hasta el 31 de agosto de 2019, los jueces de tierras habían proferido 5.259 sentencias que ordenaban restituir cerca de 362.755 hectáreas de tierra a 10.430 personas o grupos de personas que las solicitaron, si la ley de víctimas terminara su vigencia en junio de 2021, quedarán aproximadamente veinticinco mil (25.000) solicitudes sin resolver.

Así las cosas, es necesario que durante la implementación del Acuerdo de Paz que se dará en lo que resta de este Gobierno y los siguientes dos Gobiernos se continúe también con el proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto en Colombia y con los procesos de restitución de tierras como parte de los puntos uno (Reforma Rural Integral) y cinco (Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición) del Acuerdo Final de Paz.

Finalmente es necesario tener en cuenta el pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación en relación con la ejecución de la ley, a saber:

- **Se han incrementado** las conductas vulneratorias (amenazas, atentados y homicidios) en contra de líderes sociales, comunitarios, defensores de derechos humanos y reclamantes de restitución de tierras. Preocupa además el asesinato de

líderes y lideresas, el incremento de los desplazamientos y confinamientos, así como el reclutamiento y los accidentes por minas.

- **En rehabilitación, solo se ha avanzado el 28%** (838.138 víctimas) de la meta del CONPES 3726/12 para 2021. Tampoco se ha cumplido lo establecido en el Acuerdo de Paz, ya que en zonas rurales la cobertura del programa es mínima (3.7%).
- Es **alarmante el nivel de incumplimiento en las sentencias proferidas por los jueces de restitución de tierras**. En casos de víctimas con pertenencia étnica de 1.277 órdenes judiciales solo se han cumplido el 8.5%. Por ejemplo, de 1.463 órdenes de vivienda no hay ninguna casa entregada.
- Igualmente, preocupa el **alto porcentaje de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que han sido negadas (65%)** y el bajo avance en el trámite de solicitudes de protección predial RUPTA.
- **Se han indemnizado 879.821 víctimas, lo que corresponde a tan solo el 12%** de los 7.261.998 sujetos de reparación. Aunque en el último año se pagaron 95.127, la Unidad **tiene un rezago de 1.320.177 solicitudes (79%) pendientes** para iniciar trámite de documentación.
- Hacen parte del Programa de Reparación Colectiva 755 sujetos reconocidos y 156 cuentan con un plan aprobado. **Únicamente 16 han terminado la ejecución de las medidas previstas en su Plan** y se necesitarían más de 16 años a este ritmo para que se repararan todos los colectivos hoy inscritos.
- **El balance presentado por el Gobierno no haya contemplado la oportunidad que representa el Acuerdo de Paz para fortalecer la política pública de atención, asistencia y reparación integral a víctimas**. La deuda histórica que tenemos con ellas, requiere del desarrollo territorial para ser saldada, por eso como Procuraduría seguimos insistiendo en la Reforma Rural Integral como un camino para contribuir a la estabilización socioeconómica y el goce efectivo de derechos de las víctimas a partir del enfoque transformador de la reparación.
- En la articulación entre el sistema de reparación y el Sistema Integral de Verdad Justicia y Reparación y garantías de No repetición falta mucho por hacer. Para la Procuraduría, **la coordinación entre estos sistemas es indispensable. Solo a través de la complementariedad de los esfuerzos institucionales se podrán garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la**

**reparación y la No Repetición**, cumpliendo así con el criterio de centralidad de las víctimas que establece el Acuerdo de Paz. Especialmente en: la implementación de medidas de contribución a la reparación, acciones derivadas de las sanciones propias de la Ley 1957 de 2019, la definición de rutas de participación que faciliten la interacción de las víctimas con las entidades del SIVJRNR, la realización de actos de reconocimiento de responsabilidad, entre otros.

- Es urgente bajo el parámetro del principio de no regresividad, concertar con los pueblos indígenas y sus organizaciones, en el marco de las instancias definidas para ello, las adecuaciones institucionales y procedimentales, que fortalezcan la implementación de los Decretos Leyes en el contexto de la realidad actual, armonizando sus disposiciones con los compromisos del Acuerdo Final.

#### **Debate Comisión Primera de Senado**

Los días 31 de agosto, 1º y 2º de septiembre, se llevó a cabo el debate en la Comisión Primera de Senado de este Proyecto de Ley, el proyecto fue aprobado por unanimidad y el texto propuesto para primer debate fue modificado en su artículo 1º con una proposición del Senador Armando Benedetti que propuso acoger el texto tal y como había sido aprobado en la Cámara de Representantes.

El Senador Eduardo Pacheco dejó constancia de la necesidad de regular lo relacionado con los segundos de buena fe que actúan como opositores en los procesos de restitución de tierras, de conformidad con lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-330 de 2016.

En virtud del principio de consecutividad se acordó por unanimidad en la Comisión Primera considerar los demás temas relacionados con la Ley 1448 de 2011 en proyectos de ley posteriores, para que este proyecto al que solo le falta un debate para ser aprobado regule exclusivamente lo relacionado con la prórroga de la vigencia de la ley y los decretos étnicos cuya vigencia termina en junio y diciembre de 2021, respectivamente.

#### **Prórroga de la Vigencia por Quince Años**

De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación y diferentes intervinientes que participaron en el Foro de la Comisión Primera, realizado el 26 de agosto, sobre este proyecto de ley, las principales razones para ampliar el término de la prórroga inicialmente previsto, son las siguientes:

##### **1. Es necesaria articulación de la política prevista en este marco normativo con el SIVJRNR.**

La Corte Constitucional luego de analizar la demanda de constitucionalidad a la vigencia de la Ley se pronunció a través de la Sentencia C-588 de 2019. En su decisión la Corte reiteró que la Ley de Víctimas constituye el componente de reparación en

el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Repetición, por lo tanto, la Ley de Víctimas y los Decretos Leyes están amparados actualmente por las normas constitucionales que garantizan la estabilidad y seguridad jurídica del Acuerdo Final, el Acto Legislativo 02 de 2017<sup>2</sup>.

En términos de modificaciones a la Ley de Víctimas, la decisión de la Corte supone un efecto integrador frente a la política de víctimas y las disposiciones previstas en el Acuerdo, lo cual significa que las modificaciones que se incorporen deben armonizarse con la Jurisdicción Especial para la Paz, en lo que se refiere particularmente a los reconocimientos de responsabilidad y acciones concretas de reparación de los responsables, el fortalecimiento de la reparación colectiva, en donde coincida hacerlo en el marco los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), reforzar las medidas de rehabilitación individual y colectiva, los retornos en general y de las víctimas en el exterior y adoptar medidas para robustecer la restitución de tierras<sup>3</sup>.

De acuerdo con lo anterior, un paso importante para la armonización de los dos Sistemas es acompañar la temporalidad de los mecanismos establecidos para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, teniendo en cuenta que:

- La Ley 1957 de 2019 establece que la JEP tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la entrada efectiva en funcionamiento de la totalidad de sus salas y secciones; y un plazo posterior de cinco (5) años más, para concluir su actividad jurisdiccional. Este último plazo podrá ser prorrogado por una única vez mediante ley estatutaria, con lo cual la duración máxima de la JEP podría ser hasta 2038. Esto teniendo en cuenta que su inicio de labores fue el 15 de enero de 2018<sup>4</sup>.
- En el caso de la UBPD (creada por Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017) su duración está prevista por 20 años, los cuales se cumplirían en 2037.

De igual forma, y dado que la Reforma Rural Integral es el camino para contribuir a la estabilización socioeconómica y el goce efectivo de los derechos de las víctimas y así materializar el enfoque transformador de la ley de víctimas y los decretos leyes, se requieren 15 años, pues es el tiempo anunciado por el Gobierno para la implementación de la Hoja de Ruta, establecida en

<sup>2</sup> MARÍN, Iris. Sentencia C-588 de 2019: La Ley de Víctimas y el Acuerdo de Paz. Disponible en: [https://revistaderechoestado.uexternado.edu.co/2020/03/03/sentencia-c-588-de-2019-la-ley-de-victimas-y-el-acuerdo-de-paz/#\\_ftn6](https://revistaderechoestado.uexternado.edu.co/2020/03/03/sentencia-c-588-de-2019-la-ley-de-victimas-y-el-acuerdo-de-paz/#_ftn6)

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> Jurisdicción Especial para la Paz. Resolución 01 de 2018, “por la cual se fija la fecha de apertura al público de la jurisdicción especial para la Paz”, Artículo 1º.

el PND 2018-2022<sup>5</sup>, que será el mecanismo para planear las intervenciones en las subregiones PDET.

## 2. El rezago en las metas establecidas en el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas Conpes 3726 de 2012

En los recientes informes presentados tanto por el Gobierno Nacional como por la Comisión de Monitoreo y Seguimiento a la Ley de Víctimas se evidenció que próximos a cumplir 10 años de vigencia de la Ley de Víctimas aún estamos lejos de poder cumplir las metas propuestas para su implementación.

Algunas cifras que ilustran esta situación son:

- Se han indemnizado 879.821 víctimas, lo que corresponde a tan solo el 12% de los 7.261.998 sujetos de reparación. A este ritmo se requieren más de 50 años para pagar todas las indemnizaciones.
- En rehabilitación solo se ha avanzado el 28% (838.138 víctimas) de la meta del Conpes 3726/12 para 2021. Tampoco se ha cumplido lo establecido en el Acuerdo de Paz, ya que en zonas rurales la cobertura del programa es solo del 3.7%. Cumplir la meta inicialmente prevista requiere de por lo menos 24 años.

- De los 755 sujetos que hacen parte del Programa de Reparación Colectiva solo 156 cuentan con un plan aprobado. De estos únicamente 16 han terminado la ejecución de las medidas previstas en su Plan. Si se tiene en cuenta que el gobierno planteó como meta 140 sujetos colectivos reparados, a partir de 2022 se necesitarían más de 16 años a este ritmo, para que se repararen todos los colectivos hoy registrados.
- Por otra parte, hay un alarmante nivel de incumplimiento en las sentencias proferidas por los jueces de restitución de tierras. En casos de víctimas con pertenencia étnica de 1.277 órdenes judiciales solo se han cumplido el 8.5%. Por ejemplo, de 1.463 órdenes de vivienda no hay ninguna casa entregada entre 2018 y 2019. Igualmente, preocupa el alto porcentaje de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que han sido negadas (65%) y el bajo avance en el trámite de solicitudes de protección predial RUPTA además que el 20% del país continúa sin ser microfocalizado.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO APROBADO COMISIÓN PRIMERA	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> A través de esta ley se prorroga en diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.</p> <p>Lo anterior puesto que el proceso de reparación consignado en la ley y en los decretos ley étnicos se ha demorado más de lo previsto y se debe garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> A través de esta ley se prorroga por <u>quince años</u> la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.</p> <p>Lo anterior puesto que el proceso de reparación consignado en la ley y en los decretos ley étnicos se ha demorado más de lo previsto y se debe garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.</p>	<p>Manteniendo el objeto original del Proyecto radicado sobre la necesidad de ampliar el término de vigencia de la Ley 1448, se propone que el nuevo término de vigencia, no sea por diez, sino por quince años.</p> <p>Esto, teniendo en cuenta entre otras cosas, que adicional a los pronunciamientos de diferentes actores en la audiencia pública realizada en la Comisión Primera en relación con este proyecto de ley y el término por el cual de debe ser prorrogada su vigencia, la Procuraduría General de la Nación y el Observatorio de Tierras de la Universidad del Rosario consideran que el término de vigencia de esta ley debe ser ampliado por un término mayor, con base en los siguientes argumentos:</p>
<p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>Artículo 208. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.</p> <p>Parágrafo 2º. Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, así:</p> <p>Artículo 208. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de <u>2036</u>, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.</p> <p>Parágrafo 2º. Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.</p>	<p>El objetivo del proyecto de prorrogar la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 hasta el año 2031 responden a lo ordenado en la Sentencia C-588 de 2019.</p> <p>De la misma forma, la articulación propuesta entre estas normas y el Acuerdo Final de Paz, coinciden con la parte motiva de la providencia de la Corte Constitucional.</p>

<sup>5</sup> En el Documento Bases del PND se indica que “Se establecerá una hoja de ruta de intervención a partir de los criterios del Gobierno nacional aplicados a la articulación e integración de los diferentes instrumentos de planeación tales como los Planes Nacionales Sectoriales, PMI, PISDA, PIRC y PATR. El objetivo de esa hoja de ruta será lograr la intervención y ejecución de esfuerzos entre agencias del Gobierno y entre los niveles nacional, departamental y municipal, en los 170 municipios PDET que son los más afectados por la violencia, para estabilizarlos en un periodo de 15 años como responsabilidad con las generaciones futuras, que deben crecer sin violencia”.

ARTÍCULO APROBADO COMISIÓN PRIMERA	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 194 del Decreto-ley 4633 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual quedará así: Artículo 194. <i>Vigencia y derogatorias.</i> El presente decreto-ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Modifíquese el artículo 194 del Decreto-ley 4633 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual quedará así: Artículo 194. <i>Vigencia y derogatorias.</i> El presente decreto-ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2036 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>En primer lugar, debe considerarse que es posible que en el año 2031 no se haya tramitado la totalidad de las solicitudes de restitución recibidas por la URT o que no se llegue a todos los territorios afectados con procesos de desplazamiento y despojo por falta de microfocalización, como es el caso del departamento de Arauca. En cuanto al trámite de todas las solicitudes, como fue explicado por Gutiérrez (2013), el proceso de restitución tiene un elevado atraso en materia de solicitudes por el diseño que se estableció para la implementación de la política. Aún en los supuestos más optimistas, cumplir con el trámite de la totalidad de las solicitudes requiere más tiempo.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 123 del Decreto-ley 4634 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, el cual quedará así: Artículo 123. <i>Vigencia y derogatorias.</i> El presente decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 123 del Decreto-ley 4634 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, el cual quedará así: Artículo 123. <i>Vigencia y derogatorias.</i> El presente decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de <b>2036</b>, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 156 del Decreto-ley 4635 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual quedará así: Artículo 156. <i>Vigencia y derogatorias.</i> El presente decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el artículo 156 del Decreto-ley 4635 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación Integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual quedará así: Artículo 156. <i>Vigencia y derogatorias.</i> El presente decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2036, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011 Y 4635 DE 2011, AMPLIANDO POR 10 AÑOS SU VIGENCIA”.</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1448 DE 2011 Y LOS DECRETOS LEY ÉTNICOS 4633 DE 2011, 4634 DE 2011 Y 4635 DE 2011, <b>PRORROGANDO</b> POR <b>15</b> AÑOS SU VIGENCIA”.</p>	

**CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con la Ley 2003 de 2019, que reformó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta propuesta legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente la prevista en el literal a), “a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores*”, dado que tiene por propósito exclusivo prorrogar el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011 y beneficiar específicamente a las víctimas del conflicto armado en Colombia, sin que este proyecto implique la configuración de un beneficio particular, que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.

**PROPOSICIÓN**

Por las anteriores consideraciones solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado – 199 de 2019 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 247 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de*

*2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia, en el pliego de modificaciones propuesto.*

Cordialmente,



**ROY BARRERAS**  
Senador Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ALPROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2020 SENADO – 199 DE 2019 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 15 años su vigencia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* A través de esta ley se prorroga por quince años la vigencia de la Ley 1448

de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.

Lo anterior puesto que el proceso de reparación consignado en la ley y en los decretos ley étnicos se ha demorado más de lo previsto y se debe garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, así:

Artículo 208. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2036, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.

Parágrafo 2°. Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 194 del Decreto-ley 4633 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual quedará así:

Artículo 194. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto-ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2036 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 123 del Decreto-ley 4634 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, el cual quedará así:

Artículo 123. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2036, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 156 del Decreto-ley 4635 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación Integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual quedará así:

Artículo 156. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2036, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 6°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

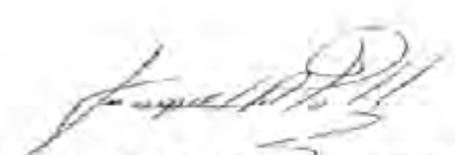
  
**ROY BARRERAS**  
Senador

**09-09-20. COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. SECRETARIA COMISIÓN. SESIONES VIRTUALES.** En la fecha se radica en el correo [comisión.primera@senado.gov.co](mailto:comisión.primera@senado.gov.co) la ponencia para segundo debate de esta iniciativa, suscrita por el honorable Senador Roy Barreras Montealegre.

  
**Guillermo León Giraldo Gil**  
Secretario General Comisión Primera  
H. Senado de la República

**09-09-20. COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. SECRETARIA COMISIÓN. SESIONES VIRTUALES.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Secretario General,

  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2020 SENADO – 199 DE 2019 CÁMARA (ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2019 CÁMARA)**

*por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* A través de esta ley se prorroga en diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, y de los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011, y 4635 de 2011.

Lo anterior puesto que el proceso de reparación consignado en la ley y en los decretos ley étnicos se ha demorado más de lo previsto y se debe garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, así:

**Artículo 208.** *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 10 de junio de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional presentará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.

**Parágrafo 2°.** Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a la ejecución y cumplimiento de la misma.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 194 del Decreto-ley 4633 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual quedará así:

**Artículo 194.** *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto-ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 123 del Decreto-ley 4634 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas

pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, el cual quedará así:

**Artículo 123.** *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

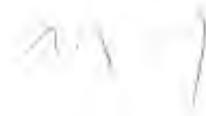
**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 156 del Decreto-ley 4635 de 2011, decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación Integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual quedará así:

**Artículo 156.** *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 6°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado – 199 de 2019 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número 247 de 2019 Cámara), por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia, como consta en las sesiones virtuales de los días 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre de 2020, correspondiente a las Actas 11, 12 y 13, respectivamente.**

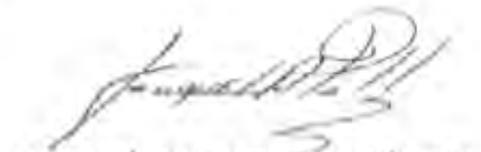
**PONENTE:**



**ROY BARRERAS MONTEALEGRE**

H. Senador de la República

Presidente,



**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Secretario General,



**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**